

Recordando su resolución 34/21 de 9 de noviembre de 1979, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Deplora profundamente* que su resolución 34/37, en que se enuncian los medios para lograr una solución política justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, no haya podido ser aplicada;

3. *Declara nuevamente* su profunda preocupación ante el agravamiento de la situación a consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación a la parte del Sáhara Occidental que fue objeto del acuerdo de paz concertado el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro⁵;

4. *Reafirma* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental reside en el ejercicio por el pueblo de ese territorio de sus derechos inalienables, incluso su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Toma nota* de la decisión adoptada sobre la cuestión del Sáhara Occidental por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 17º período ordinario de sesiones;

6. *Toma nota asimismo* de las conclusiones a que llegó el Comité *ad hoc* de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su cuarto período de sesiones celebrado en Freetown del 9 al 12 de septiembre de 1980;

7. *Celebra* los esfuerzos hechos por la Organización de la Unidad Africana y su Comité *ad hoc*, así como la disposición favorable de las partes interesadas, para promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. *Reafirma* a tal efecto la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana a fin de permitir el ejercicio por el pueblo del Sáhara Occidental de su derecho a la libre determinación y la independencia conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

9. *Reitera* el llamamiento que figura en su resolución 34/37, en la que pidió encarecidamente a Marruecos que participase en la dinámica de paz y pusiera fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental;

10. *Pide encarecidamente* a tal efecto a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, que entablen negociaciones directas con miras a llegar a una solución definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental;

13. *Invita* al Secretario General a que siga atentamente la situación en el Sáhara Occidental a los efectos de la aplicación de la presente resolución, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

56a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/20. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977, 33/36 de 13 de diciembre de 1978 y 34/38 de 21 de noviembre de 1979,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁷ y de Guatemala⁸,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize⁹,

Recordando que la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigida a evitar el ejercicio pleno de ese derecho¹⁰,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, de conformidad con la resolución 34/38 de la Asamblea General, se han celebrado recientemente negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno del Reino Unido, en consulta estrecha con el Gobierno de Belize, y

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. IV y XXV.

⁷ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 40 a 44, y 19a. sesión, párrs. 16 a 19.

⁸ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 32 a 38, y 23a. sesión, párrs. 4 a 8.

⁹ *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 93 a 99.

¹⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165.

⁵ A/34/427-S/13503, anexo I. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

que las posiciones respectivas de ambas partes han sido aclaradas con miras a continuar el proceso de negociación,

Tomando nota con pesar, sin embargo, de que, pese a sus esfuerzos y buena fe, las partes interesadas aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre un arreglo de sus diferencias,

Convencida de que las diferencias que existen entre el Reino Unido y Guatemala no menoscaban en modo alguno el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y de que el hecho de que las partes sigan sin resolver esas diferencias no debe demorar más el ejercicio pronto y seguro de ese derecho,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, de adoptar medidas inmediatas para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la independencia segura y cabal de todo su territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial e insta a todos los Estados a que presten toda la asistencia práctica necesaria para el ejercicio seguro y pronto de ese derecho;

2. *Declara* que Belize debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que convoque una conferencia constitucional para preparar la independencia de Belize;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que respeten el principio de que no debe recurrirse a la amenaza o al uso de la fuerza para impedir que el pueblo de Belize ejerza su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;

5. *Insta* al Gobierno del Reino Unido, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por el pueblo de Belize de sus derechos inalienables y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que en este sentido celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

6. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, a que continúe garantizando la seguridad y la integridad territorial de Belize;

7. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que tomen las medidas que sean necesarias y cuya adopción sea solicitada por la Potencia administradora y el Gobierno de Belize a fin de facilitar el logro de la independencia de Belize y ulteriormente garantizar su seguridad y su integridad territorial;

8. *Acoge con beneplácito* la intención declarada del Gobierno de Belize de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas después de lograr la independencia¹¹, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta* a Guatemala y a Belize independiente a que elaboren arreglos para cooperar después de que Belize haya logrado la independencia en cuestiones de mutuo interés;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/21. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²;

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular la resolución 34/34 de 21 de noviembre de 1979 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados¹³,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de esos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a

¹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. III a V y XIX a XXII.

¹² *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 40 a 44.

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión, párr. 99.